

El pasado 19 de octubre de 2022 entró en vigor una modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que añade un nuevo apartado al artículo 13.3 de la misma, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

13.3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

En aplicación de este nuevo precepto , a todas las entidades que hayan presentado una solicitud a la convocatoria Cátedras ENIA 2022 se les requerirá la acreditación del citado requisito.

¿Qué significa la prohibición de ser beneficiario de ayudas si concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003?

No se podrá ser beneficiario de ayudas de importe superior a 30.000 euros si se incumplen los plazos de pago previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

¿Cómo deben acreditarlo?

- A. Las **sociedades que**, de acuerdo con la normativa contable, **puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**, a través de una **declaración responsable**.
- B. **Las sociedades** que, de acuerdo con la normativa contable, **no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**, mediante **certificado emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**:
 - a) Para el caso en que las cuentas anuales auditadas de 2022 y ejercicios posteriores ya reflejen la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, si de la información de la memoria se deduce que la empresa ha cumplido al 100% con los plazos de pago a proveedores, bastaría un certificado , emitido por el auditor de cuentas

de la sociedad, que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales cumpliendo, por tanto, el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones. Este certificado resultará válido hasta que estén auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

- b) Para el resto de casos en que no sea posible emitir el certificado anteriormente mencionado (por no existir aún cuentas anuales auditadas del ejercicio 2022 o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%), podrá emitirse un certificado en el que se acredite que el requisito se cumplía en el momento de solicitud de la subvención o ayuda¹. La emisión de este certificado de que la sociedad solicitante de la subvención está al corriente en los pagos a proveedores estará basada en un “Informe de Procedimientos Acordados” realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

El informe tendrá validez durante el plazo de 6 meses desde la fecha de referencia.

¿Qué entidades pueden presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas?

Podrán presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que reúnan a la fecha de cierre de cada uno de los dos ejercicios al menos dos de las siguientes circunstancias:

1. Que el total de las partidas de activo no supere los 11.400.000 euros.
2. Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 22.850.000 euros.
3. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 250.

El resto de las empresas lo deberán realizar a través de un informe de un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

¿Qué debe incluirse en el “Informe de Procedimientos Acordados”?

Para emitir el certificado, a la fecha de referencia utilizada, los procedimientos acordados incluirán, al menos, lo siguiente, a partir del detalle sobre los pagos pendientes a proveedores: el auditor comprobará el importe total del detalle facilitado con los registros contables, obteniendo, en su caso, la conciliación oportuna, y tomará una muestra para comprobar de la corrección de las facturas seleccionadas en cuanto a proveedor, fecha de factura, entrega de bienes o prestación de servicios, antigüedad y clasificación. Asimismo, se comprobará una muestra de pagos realizados con posterioridad a la fecha de referencia con el objetivo de comprobar que no existen facturas adicionales a las recogidas en el detalle facilitado por la entidad o se comprobará, a partir del detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de IVA soportado, para una muestra de facturas, si se encuentran pendientes de pago y, en tal caso, su inclusión en el detalle de facturas a la fecha de referencia y, en caso contrario a partir del

¹ El certificado tendrá una fecha de corte, que se considerará fecha de referencia, anterior a la fecha de emisión del certificado (de un máximo de un mes), puesto que el auditor para poder emitir su informe a una fecha, tiene que haber terminado los procedimientos de comprobación antes de la fecha de solicitud de la subvención o ayuda.

mayor de proveedores se seleccionará una muestra con un grado de confianza suficiente y se realizará confirmación externa con proveedores.

Una vez realizados estos procedimientos, se entenderá cumplido el requisito del artículo 13.3bis de la Ley General de Subvenciones cuando de la información suministrada no se derive que existen facturas pendientes de pago con una antigüedad superior a 60 días.